



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SUBSECRETARÍA

RESOLUCIÓN DEL SUBSECRETARIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS.

El artículo 46 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, señala que forma parte del mismo el denominado Patrimonio Documental, que es aquel constituido por los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios

Dicha Ley 16/1985, de 25 de junio, exige en su artículo 52.1 a todos los poseedores que custodien bienes del patrimonio documental y bibliográfico que garanticen su conservación y protección, y los obliga a destinarlos a un uso que no impida su conservación y a mantenerlos, debiendo recabar, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 55, autorización de la Administración competente para excluir o eliminar todo o parte de los bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico contemplados en el artículo 49.2 y de los demás de titularidad pública. No obstante, en ningún caso se podrán destruir tales documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o entes públicos.

|

CSV : GEN-0133-8cd7-56db-b41d-2074-d685-2a5c-db48

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ SUELA | FECHA : 07/08/2020 13:19 | Sin acción específica





Así, de conformidad con lo anterior, el artículo 58 de dicha Ley 16/1985, de 25 de junio, establece que el estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos de la Administración del Estado y del sector público estatal, así como su integración en los Archivos y el régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos, corresponderá a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, cuya composición, funcionamiento y competencias específicas se establecerán por vía reglamentaria, al tiempo que prevé que puedan constituirse Comisiones Calificadora en Organismos Públicos que así se determine.

Por otro lado, dentro del ámbito de cada ministerio, el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, establece, en su artículo 13, que en cada Departamento Ministerial podrá constituirse un Grupo de Trabajo para la coordinación de los archivos que se encuentren dentro de su ámbito departamental y sus organismos públicos.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Artículo Primero. Creación.

Se crea el Grupo de Trabajo de Coordinación de Archivos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con carácter permanente, adscrito a la Subsecretaría del Departamento, con las funciones de asesoramiento descritas en el artículo 13.2 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Artículo Segundo. Ámbito de aplicación.

El Grupo de Trabajo ejercerá sus funciones respecto a los documentos y series documentales, cualquiera que sea su soporte, producidos, conservados o reunidos por todos los órganos del Ministerio y cada uno de los Organismos Públicos, vinculados o dependientes del Departamento, de acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio





documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

Artículo Tercero. Objetivos y funciones.

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar el cumplimiento en sus archivos de las instrucciones y recomendaciones de la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado.
- b) Promover los criterios particulares en relación con la accesibilidad de la información obrante en los archivos de su competencia.
- c) Impulsar la inclusión en el Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica de cualquier servicio de archivos dependiente de su Departamento.
- d) Promover programas de gestión en los que se establezcan los objetivos que deben cumplir sus archivos mediante los correspondientes proyectos y actuaciones a desarrollar.
- e) Realizar estudios de valoración documental y elevar peticiones de dictamen a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

Artículo Cuarto. Composición.

1. El Grupo de Trabajo tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: La persona titular de la Subsecretaría de para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente: La persona titular del Gabinete Técnico de Subsecretaría del Departamento, o persona en quien delegue.
- c) Vocales: Un representante designado por el titular de cada uno de los siguientes órganos superiores y directivos del Departamento:
 - 1º. Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
 - 2º. Un representante de la Secretaría de Estado de Energía
 - 3º. Un representante de la Secretaría General para el Reto Demográfico





- 4º. La persona titular de Abogacía del Estado del Departamento, o persona en quien delegue.
- 5º. La persona titular de la Intervención Delegada del Departamento, o persona en quien delegue.
- 6º. La persona titular de la División de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o persona en quien delegue.
- 7º. Un representante de la Oficial Mayor.
- 8º. La persona delegada en materia de Protección de Datos del departamento.

e) El Jefe de Área de Documentación y Archivos del Departamento, que ejercerá además la Secretaría del Grupo de Trabajo, o persona en quien se delegue.

2. Se integrarán asimismo en el Grupo de Trabajo como vocales, en las reuniones a las que sean convocados, un representante de cada Dirección General u organismo público dependiente del Departamento cuya documentación vaya a ser objeto de examen y consideración según el correspondiente orden del día.

3. La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de los técnicos del Ministerio o de sus organismos públicos cuya aportación pueda ser de interés a juicio del Grupo de Trabajo, a tenor de la índole y características de la documentación que pueda examinarse.

Artículo Quinto. Funcionamiento de reuniones.

1. El Grupo de Trabajo se reunirá, al menos, dos veces al año, y siempre que sea convocado por su Presidente.

Sin perjuicio de la celebración de dichas reuniones presenciales, de acuerdo con la autorización contenida en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley, se faculta al Grupo de Trabajo para que lleve a cabo las funciones que tiene asignadas por medios electrónicos, mediante votación por escrito y sin sesión presencial. En este caso, se remitirá a todos los miembros del Grupo por vía electrónica el punto o puntos del día y la documentación correspondiente, dando un plazo mínimo de siete días y máximo de quince para que manifiesten por la misma vía su posición, voluntad y opinión. En caso de no





contestar en plazo se considerará que el vocal se abstiene. En las actas que se levanten para constancia de estas reuniones se incorporarán las comunicaciones que hayan tenido lugar, tanto para la convocatoria como para las deliberaciones y la adopción de decisiones.

El procedimiento electrónico será el ordinario, sin perjuicio de las reuniones anuales presenciales o cuando así se determine motivada y extraordinariamente por su Presidente.

2. La convocatoria de las reuniones, la comunicación del orden del día y la remisión de los documentos pertinentes a los miembros del Grupo de Trabajo se hará con una antelación mínima de 48 horas.

3. En lo no previsto en esta Orden, el Grupo de Trabajo ajustará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El Asesor del Gabinete del Subsecretaría/el Área de Documentación de Archivos, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas, se encargará de la preparación de sus reuniones, formalización de sus acuerdos y demás actuaciones precisas para su correcto funcionamiento.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo Sexto. Gastos.

La creación y funcionamiento del Grupo de Trabajo no supondrá aumento del gasto público, pues se llevará a cabo con los recursos humanos y medios materiales existentes en el Departamento y sus organismos públicos. Los miembros no percibirán remuneración ni dieta alguna por el ejercicio de sus funciones.

Madrid, en la fecha indicada.

El Subsecretario para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Miguel Ángel González Suela

